



Gobierno de Chile



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

RESOLUCIÓN N°

7409

VALPARAÍSO,

103 ABR. 2020

**VISTOS:** La Resolución Exenta N°1179 de 18.03.2020 del Director Nacional de Aduanas que adopta por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduanas, y demás Órganos de este Servicio Nacional, una serie de medidas, hasta que sean dejadas sin efecto por una Resolución fundada por el Director Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria derivada del brote de COVID-19.

La Resolución Exenta N°3626 de 17.08.2018 de Director Nacional de Aduanas que estableció los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos.

La Resolución N°3359 de 10.07.2019 del Director Nacional de Aduanas que modificó la Resolución N° 3626 de 17.08.2018.

La Resolución Exenta N°1300 de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que actualiza, sistematiza y coordina el Compendio de Normas Aduaneras.

La solicitud de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) de autorizar operaciones de descarga de graneles líquidos sin medición por parte de un organismo de inspección de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución N°3626 de 2018 y en su defecto, para estas modificaciones, operar con personal de ENAP.

**CONSIDERANDO:** Que, ENAP es una empresa estratégica en el abastecimiento de combustibles al país y frente a esta crisis sanitaria ya se han tomado una serie de medidas concretas para asegurar la matriz energética, sin embargo, para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se hace necesario resguardar la salud del personal crítico de la empresa que presta funciones durante la descarga de combustibles.

Que el numeral 3.2 del Anexo 3 del Apéndice XV del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras establece que, si el importador requiere obtener autorización permanente para utilizar otro método o procedimiento distinto a los estipulados en la Resoluciones N°3626 de 2018 y N°3359 de 2019, deberá realizar una solicitud formal a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer, por un tiempo determinado, modalidades distintas de las actualmente vigentes, para la tramitación de diversos procedimientos que se verifican ante este Servicio, y para la forma de presentar documentación asociada que se estima no podrán ser cumplidos antes del término de la emergencia sanitaria por el COVID-19; y

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

- I. Adóptense, las siguientes medidas relativas a las mediciones de graneles líquidos que indica y hasta que sean dejadas sin efecto por una Resolución fundada del Director Nacional:
  1. **AUTORÍZASE** que las mediciones iniciales y finales de tanques involucrados, incluyendo las mediciones de naves alije, sean realizadas por personal de ENAP, sin la presencia física de personal de un organismo de inspección. Esta medida será extensiva petróleo crudo y para productos derivados del petróleo (gasolina y petróleo diésel) y para los puertos de Quintero, San Vicente y Magallanes; y eventualmente en los puertos de Mejillones, Calbuco y Antofagasta.
  2. **AUTORÍZASE** la realización de los cálculos de descarga de forma remota, por parte de los organismos de inspección, en base a las lecturas entregadas vía electrónica por el terminal de ENAP. Tanto los cálculos realizados por personal de ENAP en sus oficinas, así como la hoja de medida por parte del surveyor, deberán ser parte de la carpeta de despacho, considerando una eventual fiscalización a posterior. Las cantidades efectivamente recibidas para el Servicio Nacional de Aduanas, seguirán siendo las entregadas por el organismo de inspección autorizado. No obstante, ENAP será responsable de la veracidad de los datos recabados en las mediciones y que son entregados a los surveyors para la confección de la hoja de medida.
- II. Una copia de la presente Resolución deberá ser incorporada a la o las carpetas de despacho correspondientes y en el caso de las Declaraciones de Ingreso, deberá indicarse en el campo "Observaciones Banco Central" de la Declaración, la expresión "Contingencia COVID-19".
- III. Adóptense por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana y demás unidades de este Servicio, las medidas pertinentes en resguardo del interés fiscal y en el marco de la situación de contingencia en curso, para lo cual no se objetará durante la misma la ausencia de organismo de inspección previo a la descarga.
- IV. Estas instrucciones se entienden vigentes a contar de fecha de firma de esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



GLH/CEC/KCI/PSS/RPV/GBR/RAA  
Distribución:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subdirecciones y Deptos. D.N.A.
- Mesa de ayuda
- Aduanas Arica / P. Arenas
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

14698